ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

ANEXO I

REGULACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO AERONÁUTICO

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

SUBPARTE A

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

A.1) Generalidades

La presente resolución tiene por objeto establecer un marco normativo de alcance nacional para la regulación de la prestación del servicio médico aeronáutico.

Establecer las responsabilidades, obligaciones y funciones de la Autoridad Aeronáutica y de cada actor dentro de la comunidad aeronáutica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°1770 del 29 de noviembre del 2007, las Resoluciones N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 modificada por la Resolución N° 271-E de fecha 23 de mayo de 2022 y N° 323-E de 24 de junio de 2022 todas de la Administración Nacional de Aviación Civil y/o las que en el futuro las reemplacen.

A.2) Definiciones

Accidente Aéreo: todo hecho que se produzca durante la operación de una aeronave que ocasione la muerte o lesiones en una o más personas y/o daños a la aeronave u otros bienes.

Acta: Documento en el que están escritos los asuntos tratados o acordados y los acuerdos adoptados en una junta o reunión para darles validez.

Aeródromo: Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinado total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeropuerto: Son aeropuertos aquellos aeródromos públicos que cuentan con servicios o intensidad de movimiento aéreo que justifiquen tal denominación. Aquellos aeródromos

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

públicos o aeropuertos destinados a la operación de aeronaves provenientes del o con destino al extranjero, donde se presten servicios desanidad, aduana, migraciones y otros, se denominarán aeródromos o aeropuertos internacionales.

Emergencia Aérea: Acontecimiento o hecho respecto del cual se tenga conocimiento cierto o se presuma, que una aeronave o sus ocupantes se encuentran en situación de peligro.

Emergencia: Combinación de circunstancias imprevistas, en cuyo contexto influyen factores de riesgo y amenaza a la vida de las personas, requiriendo una inmediata acción.

Emergencia Médica: Es toda aquella situación que requiere una atención médica inmediata ya que el paciente corre riesgo inminente de muerte.

Emergencia Sanitaria: Evento que afecta a uno o varios países con consecuencias mínimas, moderadas o sustanciales para la salud pública y que requiere una respuesta mínima de la oficina de la OMS en el país o una respuesta internacional acorde de parte de la OMS.

Explotador Aéreo: Es la persona física o jurídica que utiliza la aeronave por cuenta propia en el ámbito del transporte aéreo comercial.

Explotador de Aeródromo: Persona física o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración, mantenimiento y funcionamiento de un aeródromo. Se lo puede considerar también, como Concesionario o Administrador del Aeródromo.

Movimiento: Se denomina movimiento a la acción de aterrizar o despegar una aeronave. Cuando una aeronave aterriza y despega en el mismo aeródromo durante la misma jornada se consideran dos (02) movimientos.

Plan de Emergencias del Aeródromo (PEA): Procedimientos por los que se coordinan las actividades de los servicios del aeródromo con las actividades de otros organismos de las poblaciones circundantes que puedan ayudar a responder a una emergencia que ocurra en el aeródromo o en sus cercanías.

Primeros Auxilios: Cuidados inmediatos que se prestan por parte de personas capacitadas o con conocimientos en técnicas básicas sin ser profesional a una persona accidentada o enferma antes que reciba atención médica especializada.

Puesto de Mando Móvil: Emplazamiento móvil donde se centralizan las funciones de mando, control y comunicaciones en los casos de emergencias, y funge como puesto de observación y apoyo al COE en los casos de Contingencias.

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

Residuos Patológicos: son residuos producidos en unidades sanitarias que hayan estado en contacto con fluidos, secreciones y/o desechos corporales de acuerdo a lo especificado en la Ley Nacional 24.051, su decreto reglamentario y la Resolución 349/1994 del Ministerio de Salud de la Nación.

Sanidad Aeronáutica: Servicio que proporciona asistencia y coordinación médica ante un accidente aéreo o emergencia aérea. La Autoridad Aeronáutica es la encargada de coordinar la forma de prestación de este servicio.

Sanidad Aeroportuaria: Servicio que incumbe la atención médica de emergencia y primeros auxilios en las terminales aéreas y anexos como ser: estacionamientos, zonas de ingreso, centros comerciales, de esparcimiento, o cualquier área del aeropuerto concesionada a un administrador, quien tiene la responsabilidad de la atención sanitaria para aquellos casos de emergencias médicas y primeros auxilios que se presenten y no provengan de un accidente aéreo. El explotador de Aeródromo es el encargado de coordinar la forma de prestación de este servicio.

Servicio Médico Aeronáutico: El Servicio Médico Aeronáutico, en adelante nombrado como SMA, es el encargado de brindar y coordinar los primeros auxilios y/o asistencia inicial a todo usuario del aeródromo en la urgencia y emergencia médica derivada de una emergencia o accidente aéreo

Servicio Médico Aeroportuario: En adelante nombrado como SMAp Personal, equipamiento e insumos destinados a brindar atención médica en el ámbito de un aeródromo no devenido de una emergencia o accidente aéreo.

Triage: Término con que se denomina internacionalmente a la clasificación de los heridos de acuerdo a la prioridad con la que deben ser atendidos.

Urgencia Médica: Es aquella situación en la que, si bien no existe riesgo inminente de muerte, requiere una rápida intervención médica para prevenir complicaciones mayores.

Usuario del aeródromo: Todo pasajero, tripulación, personal del aeródromo, personal de compañías aéreas, empresas establecidas y otros organismos en el aeródromo, así como toda otra persona que se encuentre transitando en las instalaciones del aeródromo o utilizando los servicios aeroportuarios, que pudiera necesitar de los primeros auxilios y la asistencia médica inicial en la urgencia médica y emergencia médica, en las terminales aéreas y anexos como playas de estacionamiento, zonas de ingreso, centros comerciales, de esparcimiento y/o cualquier otro sector del aeródromo.

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

A.3) Acrónimos

ANAC: Administración Nacional de Aviación Civil.

DFSA: Dirección de Fiscalización de Servicios Aeroportuarios

NOTAM: acrónimo inglés de "Notice to Airmen", que refiere a los "Avisos a los aviadores".

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

OMS: Organización Mundial de la Salud

ORSNA: Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

PEA: Plan de Emergencias del Aeródromo

PPM: Puesto de Mando Móvil

RCP: Resucitación Cardio Pulmonar

SMA: Servicio Médico Aeronáutico

SMAp: Servicio Médico Aeroportuario

SNA: Sistema Nacional de Aeropuertos.

SSEI: Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios.

UTIM: Unidad de Terapia Intensiva Móvil.

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

SUBPARTE B

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

B.1) ANAC: Es la autoridad aeronáutica nacional que reglamenta y fiscaliza en materia de sanidad aeronáutica.

B.2) Departamento Sanidad Aeroportuaria: Dependiente de la Dirección de Fiscalización de Servicios Aeroportuarios de la ANAC, es el área responsable de fiscalizar y elaborar documentación, directivas y/o propuestas de normativa en relación a la prestación de los Servicios Médicos Aeronáutica e intervenir en la elaboración de los planes de emergencia de los aeródromos (RESOL-2022-323-APN-ANAC#MTR y/o aquellas que la modifiquen).

B.3) Servicio Médico Aeronáutico:

El Servicio Médico Aeronáutico de la REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante nombrado como SMA, deberá asegurar que se brinden los primeros auxilios y/o asistencia inicial a todo usuario del aeródromo en la urgencia y emergencia médica derivada de una emergencia o accidente aéreo en coordinación con el personal de los servicios de extinción de incendios.

B.3.1) El SMA brindara asistencia de acuerdo con lo determinado en el Plan Emergencia Aérea del aeródromo, en casos de emergencia o accidente aéreo.

B.3.2) El SMA brindará a requerimiento, apoyo en la asistencia de eventuales casos sospechosos de enfermedades infectocontagiosas bajo las directivas y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud de la Nación (Plan de Emergencia Sanitario Epidemias o Pandemias) de acuerdo con lo determinado en el Plan de Emergencia Aérea del Aeródromo, en los casos definidos como Emergencia Sanitaria.

B.4) Jefe de Aeródromo (JAD):

El Jefe de Aeródromo, en adelante JAD, es la autoridad competente para declarar el estado de emergencia aérea, accidente aéreo o cualquier otra emergencia ocurrida en el aeródromo e iniciar los procedimientos establecidos en el Plan de Emergencia del Aeródromo (PEA).

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

B.4.1) El JAD será el encargado de, en caso de accidente aéreo fuera del aeródromo, coordinar con las autoridades locales y el prestador del SMA del Aeródromo los recursos disponibles para asistir en ~~a~~ la emergencia siempre y cuando no afecte la operatividad del aeropuerto.

B.4.2) El JAD deberá propiciar la firma de cartas acuerdo con servicios médicos a nivel local, para complementar y reforzar el SMA ante la necesidad de respuesta producto de la asistencia de primeros auxilios, una emergencia o accidente aéreo en el aeródromo.

B.4.3) El JAD deberá incluir en el PEA todas las cartas acuerdo que complementen el SMA.

B.4.4) El JAD deberá arbitrar los medios necesarios para que, en caso de surgir una deficiencia en la prestación del SMA, el prestador del SMA asegure de forma inmediata la prestación del servicio.

B.4.5) El JAD deberá notificar, a través de la Dirección Regional correspondiente, al Departamento Sanidad Aeroportuaria toda novedad en lo referente al SMA.

B.4.6) El JAD prestará la colaboración correspondiente, ante la solicitud del Ministerio de Salud de la Nación por activación del Plan Nacional de Emergencia Aérea Sanitaria (P.N.E.A.S.) para Eventos de Salud Pública de Interés Nacional o Eventos de Salud Pública de Interés Internacional "E.S.P.I.N o E.S.P.I.I.".

B.4.7) El JAD será el responsable, de manera personal o mediante el personal a su cargo que designe a tal fin y en coordinación con el coordinador del SMA, de acuerdo a lo establecido el punto B.6.8 de la presente reglamentación, de practicar inventario, de mantener actualizado todos aquellos insumos médicos (medicamentos y descartables) que requieran su reposición regular por vencimiento o uso, a través de la firma de cartas acuerdo o convenios con instituciones de salud locales, a fin de generar la reesterilización de los mismos si fuera necesaria o el intercambio de insumos próximos a vencer, por insumos cuyo vencimiento sea más alejado en el tiempo. Este proceso deberá ser realizado con una frecuencia no menor a cada 3 (tres) meses, con el objeto de no incurrir en gastos regulares innecesarios.

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

Así mismo y mediante el mismo personal y en coordinación con el coordinador del SMA, de acuerdo a lo establecido el punto B.6.7 de la presente reglamentación, será el encargado del orden, mantenimiento adecuado del estado y funcionamiento de los elementos contenidos en la Tabla 1 de la presente reglamentación y de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, para asegurar su disponibilidad y uso ante una emergencia o accidente aéreo

B.5) <u>PRESTADOR DEL SMA</u>

El SMA podrá será ser prestado mediante las siguientes modalidades:

-Personal de la Autoridad Aeronáutica.

-Acuerdo de servicio con entes de salud públicos o privados por medio de carta acuerdo.

-Acuerdo de servicios médicos contratados por el Explotador de Aeródromo por medio de carta acuerdo.

El prestador del SMA dentro del aeródromo, asumirá la implementación y mantenimiento del mismo de acuerdo a las siguientes pautas:

B.5.1) El prestador del SMA deberá designar un **<u>coordinador del SMA</u>** en cada Aeródromo donde opere, e informar dicha designación al JAD.

B.5.2) En caso de accidente aéreo fuera del aeródromo, el prestador del SMA, de ser requerido, podrá aportar los servicios médicos e insumos disponibles en el aeródromo. La provisión será a requerimiento, teniendo en cuenta que no se vea afectada la operatividad del aeródromo.

B.5.3) El prestador del SMA deberá coordinar según las cartas acuerdo, suscriptas por el JAD, con servicios médicos a nivel local, para complementar y reforzar el SMA ante la necesidad de respuesta producto de una emergencia o accidente aéreo en el aeródromo.

B.5.4) El prestador del SMA deberá asegurar en todo momento la cobertura y prestación del SMA y los recursos que para ello se requiere.

B.5.5) El prestador del SMA colaborará con el JAD, ante la solicitud del Ministerio de Salud de la Nación por activación del Plan Nacional de Emergencia Aérea Sanitaria

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

(P.N.E.A.S.) para Eventos de Salud Pública de Interés Nacional o Eventos de Salud Pública de Interés Internacional "E.S.P.I.N o E.S.P.I.I.".

B.5.6) En caso de una emergencia o accidente aéreo dentro del aeródromo, el prestador del SMA deberá poner a disposición los recursos humanos y materiales disponibles para la coordinación y atención inicial en la emergencia o accidente aéreo hasta y luego de la llegada de los medios concurrentes al PEA y hasta la finalización de la emergencia. Esto lo realizará en coordinación con el personal clave (PMM, Servicio SEI, entre otros).

B.6) <u>Coordinador del SMA:</u>

B.6.1) La función de Coordinador del SMA deberá ser cumplida en forma excluyente, por un médico, enfermero y/o personal del Servicio SEI debidamente acreditado.

B.6.2) El coordinador del SMA deberá poseer conocimientos básicos en el reconocimiento y utilización del material e insumos médicos y conceptos relacionados a la gestión y manejo de accidentes con víctimas múltiples y de primeros auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (R.C.P.)

B.6.3) El coordinador del SMA deberá estar en conocimiento de lo establecido en el P.E.A. vigente en el aeródromo donde presta funciones.

B.6.4) El coordinador del SMA deberá coordinar con el JAD, la disposición de los medios materiales y humanos que aporten los hospitales, clínicas y otros organismos extra institucionales de acuerdo con lo estipulado en el P.E.A. y en las cartas acuerdo vigente. Deberá contar con información actualizada respecto de los medios concurrentes al PEA.

B.6.5) El coordinador del SMA deberá prever un lugar alternativo de emplazamiento para la conformación del segundo Triage en caso de que no se pudiera utilizar el espacio establecido por el P.E.A.

B.6.6) El coordinador del SMA deberá realizar periódicamente el control del funcionamiento de los equipos médicos y de comunicaciones propios, según sus especificaciones técnicas.

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

B.6.7) El coordinador del SMA deberá arbitrar los medios necesarios para mantener el stock de los insumos de consumo inmediato y controlar sus fechas de vencimiento.

B.6.8) El coordinador del SMA deberá supervisar que se mantengan actualizados los registros y toda otra documentación del SMA.

B.6.9) El coordinador del SMA deberá elevar al Departamento de Sanidad Aeroportuaria, a través del JAD y este a través de la Dirección Regional, los informes estadísticos de prestación del servicio médico en forma trimestral, como cualquier tipo de información asociada a la actividad que sea requerida.

B.6.10) El coordinador del SMA deberá acompañar y asistir a la Autoridad Aeronáutica en los procesos de fiscalización de los mismos.

B.7) <u>Explotador Aéreo (Empresa Aérea):</u>

B.7.1) El explotador aéreo es responsable de la atención de los primeros auxilios y la asistencia médica inicial en la urgencia y emergencia de los pasajeros que se encuentren en zona estéril, a bordo de la aeronave, en proceso de embarque o desembarque. Es también el responsable de gestionar el traslado del pasajero asistido en caso de ser necesaria la derivación a un centro asistencial de mayor complejidad (Resolución Nº 18 de fecha 25 de marzo de 2008 modificada por la Resolución N°5 de fecha 2 de febrero del 2011 ambas del ORSNA).

B.7.2). El Explotador aéreo podrá suscribir con el prestador del SMA las cartas acuerdo necesarias para asegurar las obligaciones referidas en los aeródromos donde opere.

B.7.3). En caso de tener disponible en el aeródromo medios materiales y humanos (médicos, enfermeros, ambulancias, etc.) que pudieran contribuir a la respuesta ante una emergencia o accidente aéreo, se deberá comunicar al JAD los mismos a los efectos que puedan ser puestos a disposición ante la activación del P.E.A.

B.8) <u>Explotador de Aeródromo</u>

B.8.1) El explotador del aeródromo es responsable de la atención de los primeros auxilios y la asistencia médica inicial en la urgencia y emergencia de los pasajeros, empleados y toda otra persona que se encuentren transitando en la instalación del

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

aeropuerto. Es también el responsable de gestionar el traslado del pasajero asistido en caso de ser necesaria la derivación a un centro asistencial de mayor complejidad (Resolución Nº 18 de fecha 25 de marzo de 2008 modificada por la Resolución N°5 de fecha 2 de febrero del 2011 ambas del ORSNA).

B.8.2). El Explotador del aeródromo podrá suscribir con el prestador del SMA las cartas acuerdo necesarias para asegurar las obligaciones referidas en el aeródromo donde opere.

B.8.3). En caso de tener disponible en el aeródromo medios materiales y humanos (médicos, enfermeros, ambulancias, etc.) que pudieran contribuir a la respuesta ante una emergencia o accidente aéreo, se deberá comunicar al JAD los mismos a los efectos que puedan ser puestos a disposición ante la activación del P.E.A..

SUBPARTE C
CATEGORIA DE AERODROMOS

C.1) <u>Categorización de Aeródromos para determinar el tipo de SMA</u>

Para determinar las características necesarias para la prestación del SMA, los Aeródromos de la República Argentina se clasificarán en las siguientes categorías, en base al tipo, cantidad y frecuencia de operaciones diarias que en ellos se realizan:

-CATEGORIA **A**:

Aeródromos pertenecientes al SNA con vuelos aerocomerciales regulares.

-CATEGORIA **B**:

Aeródromos pertenecientes al SNA con vuelos aerocomerciales no regulares.

-CATEGORIA **C**:

Aeródromos que no pertenecen al SNA.

C.2) <u>Características de los SMA que deben tener los Aeródromos de acuerdo a su categoría</u>

C.2.1) <u>AERODROMOS CATEGORÍA A</u>:

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

CATEGORIA	INSTALACIONES	MEDIOS	AMBULANCIA
A	Depósito de productos médicos para la emergencia	Un coordinador de SMA Un equipo UTIM por ambulancia. (Un médico + un enfermero + un chofer de ambulancia) Cartas acuerdo de apoyo mutuo al PEA	UNA (1) ambulancia tipo UTIM

C.2.2) AERODROMOS CATEGORIA B.

B-1) Más de 100 operaciones diarias.

B-2) Hasta 100 operaciones diarias.

CATEGORIA	***INSTALACIONES***	***RRHH***	***AMBULANCIA***
B-1	Depósito de productos médicos para la emergencia	Un coordinador de SMA Un equipo UTIM por ambulancia. (Un médico + un enfermero + un chofer de ambulancia) Cartas acuerdo de apoyo mutuo al PEA	UNA (1) ambulancia tipo UTIM
B-2	Depósito de productos médicos para la emergencia	Un coordinador de SMA Cartas acuerdo de apoyo mutuo al PEA	No es requerida in situ

C.2.3) AERODROMOS CATEGORIA C:

CATEGORIA	**INSTALACIONES**	**RRHH**	**AMBULANCIA**

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

C	Sistema de cobertura médica a cargo de los explotadores *aéreo y/o mediante la prestación del Servicio de quien explote o administre el aeródromo.*

NOTA: Se recomienda que los explotadores de aeronaves cuenten con servicios de cobertura médica suficiente para atender las emergencias que surjan de acuerdo a las operaciones aéreas que allí se realicen (Ej.: Escuelas de Vuelo, Aeroclubes, vuelos de aviación general, etc.) dado que esta DFSA no posee competencia de control de los servicios mencionados. Caso contrario, podrán contratar al servicio de quien explote o administre el aeródromo.

C.3) <u>Cambio de Categoría de Aeródromo</u>

Si un aeródromo ingresa o sale del SNA y/o incorpora vuelos comerciales regulares, cambiará su categoría según corresponda y deberá adaptar su SMA acorde a las características de la categoría a adoptar. Dada el cambio de categoría, el JAD deberá informar al Departamento Sanidad Aeroportuaria.

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

SUBPARTE D

PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDICO AEROPORTUARIO (SMA)

D.1) Prestación del SMA

D.1.1) Condiciones del Servicio:

El equipo médico (personal y ambulancia) debe estar presente en el aeródromo, no pudiendo retirarse del mismo durante el horario operativo del mismo.

D.1.2) Horario de prestación del servicio: En los aeródromos H24 que operen vuelos comerciales regulares, el equipo médico debe estar presente durante igual período.

D.1.3) El SMA debe integrar el Plan de Emergencia del Aeródromo (PEA).

D.1.4) El SMA debe llevar, de conformidad con las regulaciones médicas vigentes, los siguientes registros:

D.1.4.1) Registro de atención médica diaria en un libro foliado donde deben constar los datos de filiación, examen, diagnóstico y tratamiento indicado al paciente.

D.1.4.2) Planilla trimestral de estadística de atención.

D.1.4.3) Constancia de atención al pasajero.

D.2) Espacios físicos del SMA

D.2.1) Los espacios físicos destinados al SMA, para la atención del segundo (2°) Triage y todo otro espacio que se requiera para la prestación de SMA, será brindado por el Concesionario, Administrador y/o Explotador Aeroportuario, quedando a su cargo cualquier gasto que demande.

D.2.2) Dichos espacios deberán permitir la instalación y funcionamiento de:

D.2.2.1) Sala de estar para personal del equipo médico con baño.

D.2.2.2) Estacionamiento para ambulancia.

D.2.2.3) Área para depósito de **Triage**

D.2.2.4) Depósito de productos médicos para la emergencia aérea

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

NOTA: Es recomendable que el depósito determinado en el punto D.2.2.4 se encuentre próximo al área destinada a 2° Triage y con fácil acceso para el personal que presta el SMA. Los medios de seguridad para el mantenimiento del este depósito (llaves de acceso) deberán estar en posesión del JAD y del coordinador del SMA.

D.3) <u>Equipamiento e insumos médicos para emergencia aérea</u>

D.3.1) De acuerdo a lo estipulado en el DOCUMENTO 9137 de OACI, Parte 7, Apéndice 3 donde se determina la cantidad de insumos a requerirse para una emergencia aérea dependiendo de la cantidad de víctimas según la cantidad de ocupantes de la aeronave involucrada, <u>se definen la *Tabla 1.*</u>

D.3.2) Los sets definidos en la *Tabla 1* deberán contener lo detallado a continuación como mínimo, y no limitado a los mismos y sujeto a las modificaciones necesarias:

D.3.2.1) *Set obstétrico y de neonatología: compuesto por botas, camisolín, barbijo, cofia, guantes estériles, confeccionado en tela no tejida impermeable, toallita para recibir al bebé, clamps umbilicales, bombita aspirador, bolsa para placenta con precinto, sábana descartable y apósitos quirúrgicos esterilizados.*

D.3.2.2) *Set de vías aéreas: compuesto por bolso de transporte acolchado, tubo de oxígeno, reguladores, 2 resucitadores autoinflables, 2 máscaras boca/boca SBEM con entrada de oxígeno, 1 laringoscopio de 6 ramas SBEM (adulto, pediátrico, neonatal), aspirador manual, tubos de mayo, máscaras de oxígeno de alta concentración con tubuladura y nebulizadoras, cánulas nasales, tubos endotraqueales, tensiómetro, estetoscopio, tijera multipropósito, linterna, kit sanitario (gasas estériles, vendas, apósitos, tela adhesiva, parches oculares, guantes estériles, banditas adhesivas, pañuelos de papel, alcohol, agua oxigenada, etc.)*

D.3.2.3) *Set de trauma: compuesto por bolso de transporte acolchado, 2 máscaras boca-boca (1 c/O2), 6 férulas inflables, 1 inflador para férulas, 4 collares cervicales Philadelphia, 2 collares cervicales Philly (todos con orificio traqueal),*

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

tijera multipropósito, tensiómetro, estetoscopio, otoscopio, lazo hemostático, frazada, caja de cirugía menor y sutura, soluciones molares paraentelares, kit de bioseguridad, kit sanitario (gasas estériles, vendas, apósitos, tela adhesiva, parches oculares, guantes estériles, banditas adhesivas, pañuelos de papel, alcohol, agua oxigenada, etc.).

D.3.2.4) *Set para quemados: compuesto por bolso de transporte acolchado, sábanas estériles para quemados, sábanas descartables, compresas y vendas estériles, soluciones molares parenterales, 5 sachet monodosis de 3,5 gr. de Gel puro Burn Free, 2 envase plástico 59ml gel puro Burn Free, 1 envase plástico de 118ml de gel puro Burn Free, 2 apósito/compresa esterilizada saturada con Gel puro Burn Free de 5x5 cm, 2 apósito/compresa esterilizada saturada con Gel puro Burn Free de 5x15 cm, 2 apósito/compresa esterilizada saturada con Gel puro Burn Free de 10x10 cm, 1 apósito/compresa esterilizada saturada con Gel puro Burn Free de 20x20 cm, 1 apósito/compresa esterilizada saturada con Gel puro Burn Free de 30x30 cm, guantes estériles, kit de bioseguridad, kit sanitario (compresa, gasas, vendas, tela adhesiva hipoalergénica, parches oculares, guantes estériles, banditas autoadhesivas, alcohol, agua oxigenada, jeringas, agujas hipodérmicas, lazo hemostático), caja de cirugía menor.*

D.3.2.5) *Set de bioseguridad: confeccionado en tela no tejida impermeable, compuesto por botas, camisolín, barbijo, cofia, guantes estériles.*

D.3.2.6) *Set de Inmovilización: férulas inflables confeccionadas en pvc flexible y cristalino de doble pared totalmente transparente para evaluar al paciente durante y posteriormente a la inmovilización. Traslucidas a rx, ct y mri, espesor 180 micrones, con cierre diente extra pesado desmontable/separable. Presenta refuerzo en los extremos con anclajes plásticos, válvula bidireccional inflado/desinflado. Posee tubuladura de suministro de aire, desinflado por misma opresión de cuello-base.*

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

D.3.2.7) *SET DE CIRUGIA MENOR: Bolso básico contenedor:;1 (uno) foerster pinza porta-esponjas, estriada, 25 cm, con cremallera, recta;4 (cuatro) backhaus pinza para campos , 11 cm; 1 (uno) mango de bisturíes, 12 cm; 1 (uno) mango de bisturíes, 13.5 cm; 1 (uno) mayo tijeras curvas 14,5 cm , derecha; 1 (uno) metzenbaum tijeras disección, recta 14,5 cm, romo/romo; 1 (uno) mayo hegar porta aguja , 16 cm, recto; 4 (cuatro) halsted mosquito pinza hemostática, 12.5 cm, curva; 4 (cuatro) kelly pinza hemostática, 14 cm, curva; 1 (uno) pinza de diseccion, 1x2 dientes, 14,5 cm ; 1 (uno) pinza de diseccion 14,5 cm; 1 (uno) farabeuf separador doble pareja, 15 cm; 1 (uno) farabeuf separador doble pareja, 12 cm; 1 (uno) estilete acanalado , 14.5 cm; 1 (uno) estilete abotonado ø 1.5 mm, 14.5 cm ; 1 (uno) estuche acero 18/8 320x150x60 mm no hay rango de tolerancia, son medidas predeterminadas*

D.3.2.8) *SET DE CUIDADOS INICIALES: Maletín plano con seis bandejas desplegables construido en material de alto impacto, sólido y resistente conteniendo: Soluciones parenteralesx 500cc (ringer, sol. Fisiológica y dextrosa al 5%); Compresas 30x30 cm;Gasas estériles 10x10 cm; Guantes estériles 5 y 7 cm; Tela adhesiva hipoalergénica (2.5 y 5 cm); Parches oculares adulto y pediátrico; Caja de guantes descartables de examinación x100 u médium y grande; Caja x 10 bandas autoadhesivas; Alcohol por ½ litros; Jeringas 5 y 10 ml c/aguja 40/8 y 25/8; Lazo hemostático; Set de cateterización vesical con bolsa para 3 paciente; Set de cateterización gástrica para 3 pacientes; Estetoscopio biauricular; Tensiómetro aneroide de mano con estuche; Tijera multipropósito; Antiparra protectora.*

D.3.2.9) *Set de medicación: deberá contener al menos:*

Atropina	**ampollas**	**10**
Adrenalina	**Ampollas**	**10**
Amiodarona	**Ampollas**	**05**
Lidocaína	**Ampollas**	**05**
Lidocaína	**gel**	**01**
Dopamina	**ampollas**	**05**
Bicarbonato	**ampollas**	**05**
Dexametasona	**ampollas**	**03**
Difenhidramina	**ampollas**	**03**
Fenitoina	**ampollas**	**03**

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

Furosemida	**ampollas**	**05**
Hidrocortisona	**ampollas**	**03**
Metroclopramida	**ampollas**	**05**
Nitroglicerina	**ampollas**	**05**
Lorazepam	**ampollas**	**05**
Midazolam	**ampollas**	**03**
Diclofenac	**ampollas**	**05**
b. de ipratropio	**aerosol**	**01**
salbutamol	**aerosol**	**01**

TABLA 1: PRODUCTOS MÉDICOS PARA EMERGENCIA AÉREA (por cada 100 víctimas)

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

Ítem	DESCRIPCION	Cant.
1	ASPIRADOR/ NEBULIZADOR	02
2	BOLSA PARA TRANSPORTE DE CADAVERES	100
3	CAMILLA FIJA DE TRASPORTE CON RUEDAS	04
4	CARDIODESFIBRILADOR PORTATIL	01
5	COLCHON DE INMOVILIZACION POR VACIO ADULTO/PEDIATRICO CON INFLADOR NEUMATICO Y BOLSO DE TRANSPORTE	02
6	LINTERNA LED CON SUJECION PARA CABEZA CON LUZ ULTRABRILLANTE	04
7	MANTA ISOTERMICA	40
8	OXIMETRO DE PULSO ADULTO/PEDIATRICO	03
9	PORTA SUERO PORTATIL	04
10	RESPIRADOR PORTATIL	02
11	SET DE BIOSEGURIDAD	01
12	SET DE CIRUGIA MENOR	02
13	SET DE CUIDADOS INICIALES	10
14	SET DE INMOVILIZACION	01
15	SET DE MEDICACION	02
16	SET OBSTETRICO Y DE NEONATOLOGIA CON BOLSO DE TRANSPORTE	01
17	SET DE QUEMADOS	05
18	SET DE TRAUMA CON BOLSO/MOCHILA DE TRANSPORTE	05
19	SET DE VÍA AEREA CON BOLSO/MOCHILA DE TRANSPORTE	05

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

20	SILLA PLEGABLE DE CUATRO RUEDAS	02
21	TABLA LARGA PEDIATRICA DE INMOVILIZACION ESPINAL	08
22	TABLA LARGA ADULTO DE INMOVILIZACION ESPINAL	30
23	TARJETA DE TRIAGE PARA CLASIFICACION DE VICTIMAS	100
24	TUBO DE OXIGENO X 6 m3 CON VALVULA Y DERIVADOR DE OXIGENO DE SALIDA MULTIPLE.	04

D.3.3) Siguiendo los parámetros del DOCUMENTO 9137 de OACI, Parte 7, se debe disponer que en el aeródromo o en sus cercanías haya una suficiente cantidad de suministros médicos para tratar a un número de pasajeros y de tripulación que corresponda por categoría.

D.4) <u>Provisión del servicio</u>

D.4.1) El prestador del SMA, será el responsable de la provisión de los recursos materiales y humanos necesarios para la provisión del servicio.

D.4.2) El Explotador de Aeródromo será el responsable de proveer los espacios físicos dentro de las instalaciones del aeródromo para brindar los SMA. El lugar destinado a la guarda del material estipulado en la Tabla 1 deberá encontrarse en las cercanías del área destinada al segundo Triage, y deberá contar con las medidas necesarias para el adecuado mantenimiento del material.

D.4.3) Aquellos insumos de los cuales haya disponibilidad en el SSEI y que resulten coincidentes con aquellos en la *Tabla 1,* podrán contarse como disponibles para la *Tabla 1*, es decir como stock disponible para su uso en emergencia o accidente aéreo.

D.4.4) De los medios concurrentes, que se encuentren disponibles a partir de la firma de las correspondientes cartas acuerdo, aquellos insumos requeridos en la *Tabla 1,* que se encuentren en poder de los mismos, podrán contarse como disponibles para su uso en emergencia o accidente aéreo como parte integral del stock requerido en la *Tabla 1*, ateniéndose a las restricciones estipuladas a continuación y en el *APENDICE I, CARTA DE*

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

ACUERDO EN CASO DE EMERGENCIA AÉREA, de la presente resolución. La presente carta acuerdo podrá diferir en su formato con el modelo de carta acuerdo presente en el modelo de PEA aprobado por RES 148/21, a fin de hondar en el detalle de los servicios y medios a ser prestados.

D.4.5) Dado que esta disponibilidad de insumos estará supeditada a la cantidad de vehículos de emergencia disponibles para su uso en emergencia o accidente aéreo, el número de vehículos de emergencia de tipo UTIM con equipamiento completo deberá consignarse en las cartas acuerdo, para que los insumos aportados sean considerados parte integral del stock requerido en la *Tabla 1*.

D.4.6) La cantidad de insumos disponibles en el Aeropuerto será como mínimo del 50% de los que resulten proporcionalmente a la Tabla 1.

D.4.7) Asimismo, aquellos insumos requeridos en la *Tabla 1,* que se encuentren en poder de los medios concurrentes, podrán contarse como el 50% de insumos restantes como parte integral del stock requerido en la *Tabla 1,* consignado el tiempo estimado de arribo al aeródromo en las correspondientes cartas acuerdo y deberá ser corroborado por medio de simulacros.

D.5) <u>Mantenimiento y reposición de los productos médicos</u>

D.5.1) El prestador del SMA, en coordinación con el JAD, debe mantener en condiciones de disponibilidad y operatividad la parte del stock que se encuentra disponible en el aeródromo, asociado a la *Tabla 1,* mediante el uso de *CHECKLIST DE INSUMOS EN 2DO TRIAGE,* detallando en la misma insumos presentes e insumos a ser provistos desde el exterior por los medios concurrentes.

Nota: el CHECH LIST podrá estar confeccionado de acuerdo a la necesidad y conveniencia del coordinador del SMA y sujeto a aprobación por el Departamento Sanidad Aeroportuaria.

D.5.2) El prestador del SMA es responsable, en coordinación con el JAD, del mantenimiento integral de los insumos (Equipos y/o medicamentos y otros productos) y de los productos médicos a utilizar y/o reponer como consecuencia de un simulacro de

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

emergencia aérea y de los utilizados en la asistencia médica inicial en la urgencia y emergencia.

D.6) <u>Cantidad necesaria de Equipamiento e insumos médicos para emergencia aérea</u>

D.6.1) Para determinar la cantidad de equipamiento e insumos médicos con el que debe contar un aeródromo se utilizará la siguiente fórmula, tomando como referencia el número de ocupantes y tripulación de la aeronave de mayor porte que opera regularmente en el aeródromo y la cantidad de cada elemento descripto por cada 100 víctimas en la *Tabla 1*.

<u>FORMULA</u>

$$\frac{\textit{N° de ocupantes y tripulación de Aeronave de mayor porte (que opera regularmente en el aeródromo)} \times \textit{cantidad de elementos de c/ítem de la Tabla 1}}{100}$$

D.6.2) Si el cálculo de algún elemento de la tabla da como resultado un número con fracción, se lo deberá redondear al entero superior para determinar la cantidad correspondiente a dicho elemento.

D.6.3) Ningún ítem de los que componen la Tabla 1 podrá ser inferior a uno.

<u>D.7) Residuos patológicos</u>

D.7.1) Los residuos patológicos que se produzcan como resultado de prácticas médicas deben ser tratados de acuerdo a la legislación vigente (Ley Nacional N°: 24.051 - Residuos Peligrosos, su Decreto Reglamentario N° 831/93, Resolución N°: 349/1994. Norma de Manejo de Residuos Patológicos en Unidades de Atención y Resolución N° 134/2016 del Ministerio de Salud de la Nación).

D.7.2) El costo del procesamiento será responsabilidad Explotador de Aeródromo.

D.8) <u>Óbitos</u>

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

Ante el fallecimiento de una persona dentro del ámbito aeroportuario, el personal médico deberá constatar el hecho conforme lo establece la legislación vigente y notificar el suceso a la autoridad policial presente en el aeropuerto.

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

SUBPARTE E

IMPLEMENTACION E INCUMPLIMIENTOS DE LA PRESENTE NORMA

E.1) Plazos

Todos los aeródromos de la República Argentina deberán ajustarse a los lineamientos que en esta Regulación se establecen en un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente. De no ajustarse a la misma, el JAD deberá notificar las diferencias al Departamento Sanidad Aeroportuaria a través de la Dirección Regional.

E.2) Incumplimientos

En el supuesto de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Explotador de Aeródromo se notificará al Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) a efectos de que se aplique el régimen sancionatorio vigente o se aplicará el procedimiento previsto en la Ley N° 19.983 "Conflictos Interadministrativos", o se dará intervención a la Dirección de Infracciones Aeronáuticas de A.N.A.C. según corresponda.

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

SUBPARTE F

REQUISITOS DE LA CARTA DE ACUERDO EN CASO DE EMERGENCIA AÉREA

NOTA: En la presente Resolución se adjunta modelo de carta acuerdo a ser suscripta entre el JAD y las entidades prestadoras de servicios médicos de emergencia públicas y/o privadas que funcionaran como medios concurrentes al PEA para asistir en caso de emergencia o accidente aéreo.

Las cartas acuerdo deberán consignar los siguientes ítems como parte de su contenido, pero no quedando limitado solo a ellos, a saber:

a) Lugar de la firma.

b) Partes participantes.

c) Fecha de la firma.

d) Características generales del convenio.

e) Para el caso de servicios médicos, que asistan con personal, vehículos e insumos, se deberá consignar:

1) Cantidad de vehículos que se dispondrán para la emergencia o accidente aéreo
2) Complejidad del vehículo
3) Dotación o personal disponible en el vehículo
4) Insumos detallados disponibles en el vehículo
5) Tiempo estimado de arribo de los mismos al Aeródromo para asistir en la emergencia o accidente aéreo
6) Tiempo estimado de retorno desde centros de derivación para continuar asistiendo en la emergencia o accidente aéreo.
7) Lista de personal y mantenimiento de actualizaciones de la misma por parte del firmante.

f) Para el caso de servicios médicos que vayan a prestar servicios presentes en forma permanente o parcial en los aeródromos, deberá consignarse, además, las características del lugar que se dispondrá para el personal y su descanso, aseo, alimentación y estacionamiento del vehículo de emergencia, en caso de corresponder.

g) Compromiso de cumplimiento de lo establecido en la carta acuerdo

ANAC | AVIACIÓN CIVIL ARGENTINA

h) Plazo de vencimiento

i) Forma de renovación

El presente modelo podrá ser modificado por las partes firmantes, pero no podrá apartarse de los lineamientos establecidos en el mismo.

APENDICE I

MODELO CARTA ACUERDO

En la Ciudad de _, provincia de _, asiento del Aeropuerto _, a los _ _ _ _ _ _ _ _ _ días del mes de _ del año _ _ _ _ _ _ _ _ _, entre el Jefe de Aeropuerto Sr./a _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ y el representante de _ Sr./a _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ , *se suscribe la presente Carta de Acuerdo en caso de emergencia Aérea, para dejar constancia de la cooperación que brindará el/ la* ____________________________ en caso de una emergencia aérea que haga necesaria su concurrencia o de un accidente aéreo dentro y/o fuera del aeropuerto, conforme a lo establecido en el Plan de a la Emergencia del Aeródromo __________al ser convocados por el Jefe de Aeropuerto o la autoridad aeronáutica que lo reemplace. --

Quien suscribe, se compromete a brindar la cooperación mencionada con: (según lo establecido en la Subparte F de RES xxxx) _______________________________.

A tal fin conviene en cumplir con todos los procedimientos e instrucciones que figuran en el Plan de a la Emergencia del Aeródromo, en asumir todas las responsabilidades pertinentes que figuran en el mismo y tener a bien disponer, personal y material (médico/as, enfermero/as, ambulancias, disponibilidad de camas, prácticas de diagnóstico, etc.) para colaborar con el equipo de trabajo. --

Para dejar constancia de lo actuado se labran DOS (2) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, brindando conformidad de la misma los abajo firmantes. -------------------------

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-100818626-APN-DGIYSA#ANAC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 29 de Agosto de 2023

Referencia: PROYECTO MODIFICACIÓN 862

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.29 13:32:55 -03:00

Alejandro Carlos MESSI
Jefe I
Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios
Administración Nacional de Aviación Civil

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.29 13:32:56 -03:00